

MODIFICACIÓN SAGRILAFT Y PTEE PARA LAS ESALES EXTRANJERAS Y CÁMARAS DE COMERCIO

Circular Externa No. 100-300000 de 2024

- Modifica los Capítulos X y XIII de la
Circular Básica Jurídica de la
Superintendencia de Sociedades

Gómez-Pinzón
DESDE 1992



El pasado 06 de diciembre, la Superintendencia de Sociedades emitió la Circular Externa No. 100-300000 de 2024 (la "Circular") mediante la cual modificó los numerales 4.4 y 4.5 de los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades ("CBJ"), actualizando los requisitos establecidos para implementar el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) ("SAGRILAFT") y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial ("PTEE") en las Cámaras de Comercio y en las Entidades Sin Ánimo de Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia ("ESAL Extranjeras").

La modificación se realizó considerando las diferencias en el tamaño e ingresos de las Cámaras de Comercio y de las ESAL Extranjeras, con el objetivo de regular la obligación de la implementación de los programas con un enfoque basado en riesgos y en medidas proporcionales para los sujetos obligados, de la siguiente manera:

Entidad	Ingresos requeridos	Sistema a Implementar	¿Requiere Oficial de Cumplimiento?
Cámaras de Comercio	Que, en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos totales iguales o superiores a 40.000 SMLMV (COP\$52.000'000.000) ¹ .	<ul style="list-style-type: none"> SAGRILAFT. PTEE. 	SI
	Que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos totales iguales o superiores a 9.000 SMLMV (COP\$11.700.000.000) e inferiores a 40.000 SMLMV (COP\$52.000'000.000) .	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Medidas Mínimas. Están Obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción. 	NO
	Que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos totales inferiores a 9.000 SMLMV (COP\$11.700.000.000) .	No están obligadas a implementar ni el SAGRILAFT ni el Régimen de Medidas Mínimas.	NO APLICA
Esal Extranjera	Que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos totales iguales o superiores a 9.000 SMLMV (COP\$11.700.000.000) .	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Medidas Mínimas Están Obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional 	NO
	Que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos totales inferiores a 9.000 SMLMV (COP\$11.700.000.000) .	No están obligadas a implementar ni el Régimen de Medidas Mínimas ni a identificar los riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional.	NO APLICA

ESAL EXTRANJERA



La principal modificación introducida en la Circular establece que las ESAL extranjeras no están obligadas a implementar un SAGRILAFT ni un PTEE, según lo dispuesto en los Capítulos X y XIII de la CBJ y como tal, no cuentan con la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento para dichos sistemas.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas ESAL Extranjeras que a corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos totales iguales o superiores a 9.000 SMLMV (COP\$11.700.000.000) deberán adoptar un **Régimen de Medidas Mínimas ("RMM")** y estarán obligadas a **identificar y evaluar los riesgos de Corrupción (C) y Soborno Trasnacional (ST)**.

Las ESAL extranjeras obligadas a la implementación del RMM y a la identificación y evaluación de los riesgos de C/ST deberán adoptar estas medidas a más tardar el 31 de mayo del año siguiente.

Por su parte, en el evento en que, a 31 de diciembre de cualquier año, una ESAL Extranjera dejare de cumplir con los requisitos de ingresos, deberá mantener el RMM por un periodo mínimo de permanencia adicional de un (1) año a partir de dicha fecha.

¿Qué significa la implementación de un RMM?

Es importante tener en cuenta que el RMM es un conjunto básico de disposiciones y controles destinados a gestionar y prevenir riesgos relacionados con el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) al interior de las organizaciones.

En la implementación del RMM, las ESAL Extranjeras podrán decidir discrecionalmente si desarrollan las actividades establecidas en los literales c, d, e, y g del numeral 6.2 del Capítulo X, relativos a:

- "c. La identificación de las contrapartes, verificando su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.

- d. La identificación del Beneficiario Final de la Contraparte y la toma de Medidas Razonables para verificar su identidad.
- e. La toma de Medidas Razonables para conocer la estructura de propiedad de la Contraparte con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas con las que se disponga.
- g. Desarrolla la Debida Diligencia continua de la relación comercial y el examen de las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa Obligada sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos".

Respecto de la medida establecida en el literal a del numeral 6.2 del Capítulo X, relativa a:

"a. Instruir, a través de su representante legal, a los empleados y asociados sobre los Riesgos LA/FT/FPADM, por lo menos una (1) vez a al año".

Las ESAL Extranjeras solo deberán aplicarlas cuando cuenten con empleados.

En cuanto a la medida establecida en el literal f del numeral 6.2 del Capítulo X, relativa a:

"f. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial con la Contraparte".

Se deberá desarrollar esta actividad respecto de las relaciones contractuales que celebren en el desarrollo de sus operaciones.

¿Qué implica la identificación y evaluación de los riesgos de Corrupción y Soborno Trasnacional?

Para cumplir con lo establecido en la Circular, las ESAL Extranjeras deberán adoptar una Matriz de Riesgos u otra herramienta similar, mediante la cual se evidencie la ejecución de las cuatro etapas de gestión de riesgo establecidas en el numeral 5.2 del Capítulo XIII de la CBJ, las cuales corresponden a la identificación de los riesgos y de los factores de riesgo de C/ST, la medición o evaluación, el control y el monitoreo.



CÁMARAS DE COMERCIO

Una de las principales modificaciones de la Circular establece que las Cámaras de Comercio estarán obligadas a implementar un SAGRILAFT o un Régimen de Medidas Mínimas ("RMM") y un PTEE o estarán obligadas a identificar y evaluar los riesgos de Corrupción, conforme a los siguientes requisitos:

SAGRILAFT y PTEE.

Deberán adoptar el SAGRILAFT y el PTEE las Cámaras de Comercio que, a corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hayan obtenido ingresos totales iguales o superiores a 40.000 SMLMV (COP\$52.000'000.000).

Las Cámaras de Comercio obligadas a la implementación del SAGRILAFT y PTEE deberán designar un Oficial de Cumplimiento para cada uno de estos sistemas.

RMM e Identificación y Evaluación de los Riesgos de Corrupción.

Deberán adoptar el RMM y realizar la identificación y evaluación de los Riesgos de Corrupción, las Cámaras de Comercio que a corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos iguales o superiores a 9.000 SMLMV (COP\$11.700.000.000) e inferiores a 40.000 SMLMV (COP\$52.000'000.000).

Nota: Las Cámaras de Comercio que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos inferiores a 9.000 SMLMV no están obligadas a implementar ni el SAGRILAFT ni el Régimen de Medidas Mínimas, sin embargo, podrán adoptar un SAGRILAFT y/o un PTEE como buena práctica.

Por su parte, en el evento en que, a 31 de diciembre de cualquier año, una Cámara de Comercio dejare de cumplir con los requisitos, deberá mantener el SAGRILAFT y PTEE o el RMM por un periodo mínimo de permanencia adicional de un (1) año a partir de dicha fecha.



Gómez-Pinzón



CanalGP30



GómezPinzónAbogados



@GPALegal

Gómez-Pinzón
DESDE 1992

www.gomezpinzon.com